

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto, se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.

Palmira, 28 de agosto del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488

Palmira, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Anita Mestizo Escue, a través de apoderada judicial en contra de los herederos ciertos Celene Lenis Mestizo, Gloricet Lenis, Hugo y Rubén Lenis Orejuela, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, esto respecto de los herederos Celene Lenis Mestizo, Gloricet Lenis, Hugo y Rubén Lenis Orejuela

2.- Se debe corregir la demanda en el sentido de dirigirla igualmente en contra de la joven Celene Lenis Mestizo. Quien es relacionada en el memorial poder.

3. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. G del Proceso, se tiene que la pretensión contenida en el numeral 4 no es resorte de este proceso.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertir que una copia de la subsanación de la demanda se deberá enviar a los herederos determinados artículo 6 Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Romy Emilsen Mora Acosta, abogada en ejercicio, identificada con cedula No. 29.684.979 y tarjeta profesional No. 328.970 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 29 de agosto del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029da2f83c06219436ca25db5b73087a0d65955bb5ec22d9836d3bf65b0e0ab8**

Documento generado en 28/08/2023 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>